Modifica el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para establecer la obligación de consignar separadamente, en las boletas de compraventa que indica, el monto del impuesto pagado en la operación

Boletín N° 12570-03

I.- IDEAS GENERALES.

La regularidad en las relaciones jurídicas y comerciales constituye un factor esencial sobre el cual se basa una convivencia civilizada en toda sociedad y en todas las épocas, a la inversa, el engaño representa todo aquello que no queremos en sociedades modernas y democráticas como la nuestra, cuyo umbral de desarrollo lo estamos alcanzando, por ello resulta clave eliminar o al menos restringir eficientemente toda manifestación de estas perniciosas prácticas.

En la actualidad nos encontramos en presencia de un gobierno que promueve una reforma tributaria, tendiente a recaudar mayores recursos para el Estado, pero principalmente para promover el desarrollo general del país, potenciar nuestra pequeña y mediana empresa, fomentar nuestra clase media y entregar a los chilenos mayores espacios de libertad para desarrollar sus potencialidades, principalmente en plano económico.

Bajo este orden de cosas, y en este contexto político, el orden y eficiencia de nuestro sistema impositivo constituye un aspecto central para el desarrollo del país, sirviendo además de pivote para la concreción de las finalidades propias de todo estado moderno como es la protección de su población, el fomento y servicio de ésta.

El Impuesto al Valor Agregado, IVA, es un tributo que los chilenos pagan varias veces al día, pues todas las transacciones que realizan comúnmente están afectas a este gravamen, por lo que resulta lógico que los contribuyentes sepan cuánto del precio que pagan por un producto, corresponde al IVA.

La experiencia internacional muestra que son muchos los países donde se desglosa o se desagrega de la suma total el impuesto que, finalmente, pagan los contribuyentes, de manera de transparentar y conocer el impuesto que se paga y ver cómo este gravamen incide en el aumento del vapor del producto.

Así las cosas, el proyecto de ley que promovemos establece en la boleta por la compra de un bien o servicio, la separación del impuesto del precio por el cual se paga por el producto.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la necesidad de otorgar a las personas mayores espacios de información acerca del valor e impuestos que solveta es fundamental para resguardar los principios de fe y seguridad pública en las diversas transacciones comerciales en os que participan, fomentando con ello criterios básicos de buenas prácticas que siempre es preciso incentivar.

2. Que, por lo anterior, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligación de consignar en las boletas de compraventa el monto del impuesto pagado en cada operación, debiendo ir esta información luego del precio final a fin de evitar confusiones en el público entre el costo antes y después del impuesto.

3. Que, por otro lado, y para no sobrecargar las obligaciones de los vendedores, en especial aquellos que nos disponen de sistema automatizados de impresión, se establece un mínimo a partir del cual las boletas de compraventa deban entregar información adicional, el cual será de $1.000.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley establece la obligación de consignar en las boletas de compraventa el monto del impuesto pagado en cada operación, debiendo ir esta información luego del precio final a fin de evitar

confusiones en el público entre el costo antes y después del impuesto para las compras que superen los 1.000 pesos.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agregase un nuevo inciso segundo a la letra b) del Art.53 del DL 825:

"Las boletas correspondientes a operaciones que alcance un valor superior a 1.000 pesos, deberán consignar luego de la expresión del precio, la información del monto correspondiente al impuesto al valor agregado pagado por el consumidor. Esta información deberá ser proporcionada de modo claro y preciso de modo que no llame a confusión con el precio pagado. Se excluirán de esta obligación las boletas que se emitan manualmente."

GASTÓN VON MÜLENBROCK Z.

DIPUTADO